

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.*

	Pesetas céntimos.
Importaba la suma anterior . . . . .	1.542.610 <sup>62</sup>
El Juez de primera instancia de Alcalá de Henares . . . . .	35
Un funcionario público de una dependencia de esta Corte . . . . .	400
El Ayuntamiento de Quijorna (Madrid.) . . . . .	50
El Registrador de la propiedad de Baza . . . . .	80
El Consulado de España en el Cairo. . . . .	190
El Registrador de la propiedad de Albaida (Valencia) . . . . .	25
La Sociedad inglesa de socorros á heridos españoles, por conducto de Mr. Barrington Kennelt . . . . .	1.500

Con lo cual asciende ya la suscripción á.. 1.544.590<sup>62</sup> ó sean 6.178.562 reales y 48 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 1.º de Junio de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 2 de Junio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La inobservancia de las disposiciones dictadas en diferentes épocas para garantizar el derecho de caza y pesca sin menoscabo del de propiedad y seguridad pública, ha llamado la atención de este Ministerio,

al cual inmediatamente compete velar por el desarrollo y fomento de los intereses del país, evitando los daños que á la sombra de aquellos puedan cometerse. A este fin obedecian sin duda alguna las prescripciones del Real decreto y reglamento de 3 de Mayo de 1834, encaminados principalmente á cortar las dificultades que á cada paso surgian, conciliando en lo posible derechos é intereses, protegiendo á la vez la multiplicacion de las especies, algunas tan útiles á la agricultura, fijando para ello las épocas de veda y prohibiendo terminantemente emplear en la pesca medios reconocidamente perjudiciales, como los de envenenar ó inficionar las aguas, y otros que en la misma disposicion se determinan.

En su virtud, y persuadido de que en tanto la legislacion sobre caza y pesca no sufra las reformas que los adelantos de la ciencia y los consejos de la experiencia abonen, su estricta observancia es el único medio de proteger tan importante derecho, elemento de propiedad y de riqueza intimamente relacionado con los intereses del país;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se recuerde á los Gobernadores de las provincias la obligacion en que se hallan de hacer cumplir puntualmente cuanto ordena la citada Real disposicion respecto de las épocas de veda y medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca, valiéndose para ello de los dependientes de su autoridad, tomando al efecto las medidas procedentes y oportunas, y atemperándose, en cuanto al castigo de los contraventores, á las disposiciones del Código penal vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### GOBIERNO CIVIL.

En el dia 29 de Mayo último, desapareció de la villa de Haro, el soldado de la segunda

compañía del segundo batallón del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, Juan de Dios, Expósito, cuyas señas se expresan á continuación; por lo tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo presentarán al Sr. Coronel Jefe interino de la Brigada en Haro.

Logroño 6 de Junio de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

SEÑAS.—Edad 17 años, estatura un metro, pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba, boca grande, color sano.

D. *Manuel Angulo Ballesteros*, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Saturio Paul y Urbina, vecino de Logroño, de profesion propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de diez y seis pertenencias con el título de *Vampire*, de mineral de hierro y otros metales en terreno situado en término de la villa de Anguiano, Matule y Tovía, parage que llaman Barranco de las dos Aguas; lindante al N. Collado Elviezo, al E. Barranco del Moro, al S. el Humbrillo del Retamar y al O. camino de las Viniégras, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida los cimientos de las Casetas que tuvieron los operarios de Arrieta ó sea las labores antiguas practicadas en Barranco de las dos Aguas: desde cuyo punto se medirán en direccion E. cien metros fijándose la 1.ª estaca: desde esta en direccion N. se medirán 300 metros fijándose la 2.ª estaca: desde esta en direccion O. se medirán 400 metros fijándose la 3.ª: de esta en direccion S. se medirán 400 metros fijándose la 4.ª, y de esta en direccion E. á la primera estaca, se medirán 50 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, pa-

ra que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 31 de Mayo de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros*.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Contaduria de fondos provinciales.

AÑO DE 1876.

Nota de los gastos hechos en la reparacion y recorrido de los tejados del Hospital provincial y en los del asilo de ancianas y niñas á él contiguo por D. Anselmo Martinez, bajo la direccion del Arquitecto de la provincia, que se publica en el *Boletin oficial* por acuerdo de la Comision de 1.º del actual y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la ley organica vigente.

Pesetas cts.

Por pago de 12 carpinteros á 3 pesetas cada uno . . . . .	36' »
Por id. de 45 albañiles á 3 id. id. . . . .	129' »
Por id. de 58 peones á una peseta 75 céntimos uno . . . . .	101'50
Por 35 metros lineales de sopanda de chopo á una peseta . . . . .	35' »
Por 35 id. de canalon de zinc á 3 pesetas 70 céntimos . . . . .	129'50
Por 3.000 tejas nuevas á cinco pesetas el ciento . . . . .	150' »
Por 140 tejones para las cumbres á 50 céntimos de peseta uno . . . . .	70' »
Por materiales de hojalatería . . . . .	12' »
Por yeso y mortero . . . . .	31' »
Por pago de latoneros . . . . .	14' »
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>708' »</b>

Importa esta cuenta las figuradas setecientas ocho pesetas.

Logroño 3 de Junio de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º —El Vicepresidente, F. de Urrutia.

**PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.**

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*Presupuesto de gastos de las obligaciones carcelarias que forma el Ayuntamiento de esta villa, cabeza del partido judicial de su nombre, para atender á las atenciones que han de ocurrir en el año económico inmediato de 1876-77, el cual habrá de someterse á la aprobacion de la Junta de representantes de los pueblos que le componen, y pueda refundirse en el municipal de esta villa, segun está mandado por disposiciones vigentes, á saber:*

**GASTOS.**

Articulos		Pests.	Pesetas.
<b>CAPITULO 1.º</b>			
	<i>Sueldo del personal.</i>		
1.º	Dotacion anual del Alcaide.....	550	1.423
2.º	Gastos que pueden ocurrir para asistencia facultativa . . . . .	25	
3.º	Haber señalado á un actuario del Juzgado . . . . .	750	
4.º	Premio del 15 al millar al Depositario . . . . .	48	
5.º	Remuneracion al Secretario del Ayuntamiento de esta villa por su trabajo y ocupacion en asuntos del partido. . . . .	50	
<b>CAPITULO 2.º</b>			
	<i>Material del Establecimiento.</i>		
1.º	Gasto del alumbrado de la cárcel	35	48
2.º	Id. del papel de oficio que necesita el Alcaide . . . . .	2	
3.º	Id. de limpieza de lugares inmundos . . . . .	11	
<b>CAPITULO 3.º</b>			
	<i>Manutencion de presos pobres.</i>		
1.º	Para socorro y manutencion de diez presos pobres que se calculan existentes á razon de 46 cuartos diarios cada uno . . . . .	1718	1 756
2.º	Para relleno de los sacos destinados á camas . . . . .	8	
3.º	Para socorro á presos transeuntes y bagajes á enfermos . . . . .	30	
<b>CAPITULO 4.º</b>			
	<i>Obras de reparacion.</i>		
1.º	Para reparo del entarimado de algunos cuartos de arresto . . . . .	20	40
2.º	Para blanqueo de los calabozos del piso bajo. . . . .	20	

**GASTOS.**

**CAPITULO 5.º**

Articulos	Imprevistos.	Pstas.	Pesetas.
	Para los gastos urgentes que puedan ocurrir y se ignoren en el dia . . . . .		10
	<i>Total presupuesto de gastos . . . . .</i>		3.277

Asciende el anterior presupuesto de gastos á las figuradas tres mil doscientas setenta y siete pesetas, que deberá cubrirse por medio del repartimiento girado entre los pueblos que constituyen este Juzgado en la forma que determina la disposicion 5.ª de la Orden de 12 de Noviembre de 1874.—Cervera de Rio Alhama veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Remon.—Pablo Vallejo —Saturnino Navarro.—José Alfaro.—Sebastian Miguel —Nemesio Gimenez.—El Secretario, Valentin Milla.—*Aeta de aprobacion* por la Junta de Comisionados.—En la villa de Cervera del Rio Alhama á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su Sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa D. Juan Remon, comparecieron los Comisionados de los pueblos de este partido judicial, con el objeto de proceder á la aprobacion del anterior presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el período de 1876-77. Dada lectura del mismo y enterados detenidamente de las partidas consignadas en el mismo, las encontraron conformes todas ellas y les prestaron su aprobacion en todas sus partes.—Y para que así conste firman la presente en dicha villa, dia, mes y año, de que certifico.—Juan Remon.—El Comisionado de Aguilar, Facundo Rodriguez Lopez.—El Comisionado de Valdemadera, Plácido Muñoz.—El Comisionado de Cornago, Julian Remon.—El Comisionado de Grávalos, Eusebio Ruiz.—El Comisionado de Navajun, Juan Morales.—El Comisionado de Igea, Ramon Saez Benito.—El Secretario, Valentin Milla.

**PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.**

**Provincia de Logroño.**

*Repartimiento que se hace entre todos los pueblos que componen este partido judicial, de la suma total á que asciende el presupuesto de gastos anterior, para cubrir el importe de atenciones carcelarias durante el año económico de 1876-77, tomando por base lo que todos y cada uno paga al Estado en este año por las contribuciones generales directas de inmuebles y subsidio, conforme á la órden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1875.*

	Cantidad que cada pueblo paga al Estado.		TOTAL base del repartimiento.	CUPOS.	Corresponde á cada trimestre.
	Por inmuebles Pesetas cénts.	Por subsidio Pesetas cts	Pesetas cénts.	Pesets. cts.	Pesetas cénts.
Cervera. . . . .	26.402'06	2.917' »	29.319'06	1.060'58	265'15
Aguilar é Inestrillas . . .	11.374'20	1.015' »	12.389'20	448'18	142'04
Igea . . . . .	16.560' »	641' »	17.201' »	622'26	155'57
Cornago . . . . .	10.242' »	777' »	11.019' »	398'60	99'65
Grávalos . . . . .	9.456'17	442'50	9.898'67	358'04	89'51
Muro de Aguas . . . . .	5.574'60	80' »	5.654'60	204'50	51'13
Valdemadera . . . . .	3.150' »	25' »	3.175' »	114'86	28'71
Navajun . . . . .	1.802'70	132'50	1.935'20	69'98	17'49
	84.561'73	6.050' »	90.591'73	3.277' »	819'25

De forma que siendo la cantidad repartible segun presupuesto aprobado, la de tres mil doscientas setenta y siete pesetas y la base imponible noventa mil quinientas noventa y una pesetas setenta y tres céntimos, corresponde á este pueblo al respecto de tres pesetas, seiscientos diez y siete milésimas por ciento, el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla, y en la última, lo que deberá satisfacer anticipadamente en cada trimestre, todo de conformidad con las bases manifestadas por los Comisionados al aprobar el presupuesto. —Cervera del Rio Alhama veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. —El Alcalde, Juan Remon. —Saturnino Navarro. —Pablo Vallejo. —José Alfaro. —Sebastian Miguel. —Nemesio Gimenez. —El Secretario, Valentin Milla. —Es copia. —El Secretario, Valentin Milla.

Sesion de 1.º de Junio de 1876. —La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar el anterior reparto. —El Vicepresidente, F. de Urrutia. —P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se dice á esta Administracion económica con fecha 16 de Mayo último, lo que sigue:

«Con esta fecha se dice al Juez de 1.ª instancia del partido de Atienza lo que sigue: —En vista del expediente remitido á este Centro por V. S. en virtud de consulta del Juez Municipal de Zarzuela de Jadraque en esa provincia, sobre la clase de papel en que deben estenderse las actas y certificaciones relativas á la toma de posesion de los Jueces y Fiscales municipales: Considerando que dichos funcionarios no están subvencionados por los presupuestos generales del Estado encontrándose en igual caso que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en cuanto á sus libros de actas: Considerando que las copias de las mismas sirven para acreditar el cargo que se les confia y aparecen comprendidos en el art. 44 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 siempre que dichos documentos se expidan á instancia de parte: y considerando, por último, que si las copias certificadas de dichas actas se remiten de oficio á una autoridad superior porque esta las reclame ó por que esté así prevenido en las leyes y reglamentos vigentes, es natural que se estienda en el papel que señala el art. 45 del citado Real decreto; esta Direccion general ha acordado devolver á V. S. el expediente manifestándole por resolucion á su consulta. —Primero: que en los libros de actas para las tomas de posesion de los Jueces y Fis-

cales Municipales deberá emplearse papel del sello décimo como servicio comprendido en el caso 3.º del artículo 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; y segundo: que las copias que de dichas actas se espidan, lo sean en papel del sello undécimo segun previenen los párrafos 3.º y 12 del art. 44 del mismo Real Decreto siempre que sea á instancia de parte, y en el de oficio cuando las copias se espidan en virtud de orden ó mandato superior, en armonía con lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º del art. 45 del espresado Decreto.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesar la preinserta resolucion.

Logroño 2 de Junio de 1876. —El Administrador económico, Luis María de Robles.

La Direccion general de Contribuciones en 25 de Mayo último me dice lo siguiente:

La Direccion general de Administracion militar dice á este Centro Directivo con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr. —Todos los libramientos caducados y recibos provisionales que obren en poder de los Ayuntamientos de los pueblos, de cantidades facilitadas del fondo de contribuciones á cuerpos del Ejército, por disposicion de las legítimas autoridades militares, pueden ser presentados en las Intendencias respectivas, los primeros para su renovacion en los términos que está prevenido en el Reglamento de Contabilidad de 6 de Febrero de 1871, y los segundos para que

sean formalizados si del exámen que debe practicarse con ellos resultasen de legítimo abono.—Lo digo á V. I. por contestacion á su atento escrito de 27 de Marzo último y esta Direccion general ha acordado trasladar á V. S. la preinserta disposicion para su inteligencia y fines correspondientes, encargándole que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que con su conocimiento puedan los Ayuntamientos que tengan documentos de la clase espresada, presentarios á la Intendencia militar del respectivo distrito con el objeto mencionado de ser renovados ó formalizados segun proceda.—Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los ayuntamientos. Logroño 2 de Junio de 1876.—El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

Recomendada muy eficazmente por la Direccion general de Contribuciones en orden de 30 de Mayo anterior la mayor actividad en los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876-77 en que actualmente deben estarse ocupando los Ayuntamientos de la provincia, he creido de mi deber dirigirme á los mismos encareciéndoles la necesidad en que se encuentran de procurar por cuantos medios estén á su alcance el pronto despacho de tan preferente servicio, en todo aquello que no se refiera á la parte numérica interin se determina por dicha Superioridad los cupos respectivos, y por lo tanto el tipo que ha de servir de base para tales repartimientos, cuyos datos cuidará esta oficina de mi cargo de facilitar oportunamente á los fines indicados, siendo escusado advertir que la remesa de los referidos repartimientos deberá efectuarse sin falta alguna en las épocas ó plazos que se fijen.

Logroño 2 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Luis M. de Robles

## SECCION JUDICIAL.

*D. Meliton Arenas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.*

Doy fé: Que habiéndose embargado diferentes bienes á D. Lucas Ortigosa, vecino de Hornos, en causa criminal seguida contra él, se interpuso por el Procurador D. Meliton Pancorbo, á nombre de D.<sup>a</sup> María Mayoral y Pascual, esposa del D. Lucas Ortigosa, tercería de dominio de mejor derecho á los bienes embargados y sustanciada por todos sus trámites se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

**SENTENCIA.** En la Ciudad de Logroño á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis; el Sr. D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio, y de mejor derecho, promovidos por doña María Mayoral y Pascual, vecina de Hornos, representada por el Procurador D. Meliton Pancorbo, á los bienes embargados á su marido D. Lucas Ortigosa, por consecuencia de causa criminal seguida contra él:—Resultando que habiéndose procedido á la tasacion y venta de los bienes embargados á D. Lucas Ortigosa,

vecino de Hornos, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal, sobre abrogacion de atribuciones judiciales, el Procurador D. Meliton Pancorbo, á nombre y con poder de D.<sup>a</sup> María Mayoral y Pascual, presentó tercería de dominio y de mejor derecho, á treinta y tantas fincas embargadas á su marido el D. Lucas Ortigosa, pidiendo la suspension de todo procedimiento contra las mismas, hasta la resolution de la tercería, y solicitando tambien por medio de un otro si se la declarase pobre para litigar:—Resultando que con suspension de los procedimientos en el expediente de exaccion de costas se sustancia el incidente de pobreza con audiencia del Promotor Fiscal, y por rebeldía de don Lucas Ortigosa con los estrados del Juzgado y se dictó sentencia en ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, declarando á la D.<sup>a</sup> María Mayoral pobre para litigar en la tercería, y con derecho á los beneficios que la ley les concede á las de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:—Resultando que egecutoriada dicha sentencia, se comunicó traslado de la tercería al citado D. Lucas Ortigosa, y al Ministerio Fiscal y citándoles y emplazándoles en forma, para que dentro del término de nueve dias, se contestasen á presentarla, y no habiéndolo verificado el primero le fué acusada la rebeldía por el Procurador de la tercería, habiéndosele declarado rebelde en providencia de diez y siete de Abril del mismo año, la que se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose las demás providencias en los estrados del Juzgado por su continuacion:—Resultando que conferido traslado al Promotor Fiscal, lo evacuó espresando su conformidad con un testimonio de adjudicacion, presentado por la tercerista, pero oponiéndose á que se le declarase el dominio de las fincas embargadas, por no espresarse en la demanda, sobre cuales se ejercitaba tercería de dominio y por no convenir la situacion ni los linderos de las fincas comprendidas en el testimonio con las embargadas:—Resultando que en los escritos de réplica y desréplica, reprodujeron las partes lo expuesto en los escritos de demanda y contestacion, solicitando el Procurador Pancorbo por medio de un otro si se recibiesen los autos á prueba, y conviniendo en ello el Promotor Fiscal:—Resultando que recibidos los autos á prueba, se practicó por dicho Procurador la que solicitó y le fué admitida reducida á justificar por medio de testigos, que entre los bienes embargados á D. Lucas Ortigosa existen algunos de la dependencia de su mujer D.<sup>a</sup> María Mayoral, determinado cuales son, y que á pesar de la diferencia entre los linderos que tienen señalados las embargadas, y los que aparecen en la hijuela, dichos bienes son los mismos, y todos de la propiedad de la misma:—Resultando que con vista de las pruebas practicadas, se alegó por las partes lo que tuvieron por conveniente, y se mandaron tener los autos á la vista con citacion de los mismos para dictar sentencia:—Considerando que del testimonio de adjudicacion del folio tres, aparece que D.<sup>a</sup> María Mayoral y Pascual heredó de sus padres mil quinientos setenta y cinco reales, y para pago de los mismos se le

adjudicaron mil dos reales en muebles, efectos, ropas, dinero, granos y ganado, y el resto en catorce fincas rústicas y dos urbanas, no pudiéndose dudar de la legitimidad de dicho documento:—Considerando que no habiéndose presentado ningun otro documento en apoyo de la demanda, y siendo treinta y cinco las fincas embargadas, es indudable que no pueden ser todas de la propiedad de D.<sup>a</sup> María Mayoral:—Considerando que esta no ha probado como probar le convenia, qué fincas de las embargadas son las que comprende el testimonio de adjudicacion:—S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declara no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D.<sup>a</sup> María Mayoral y Pascual á las fincas embargadas á su marido D. Lucas Ortigosa, y declarar como declara á la misma con derecho procedente al producto de los mismos por la cantidad de mil quinientos setenta y cinco, que importan los bienes que heredó de sus padres segun el testimonio de adjudicacion presentado, sobre las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado su citado marido en la espresada causa. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, mandando que esta sentencia, además de notificarse á las partes, se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, oficiándose al efecto al Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveyó mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que yo el Escribano doy fé.—Luis L. Angulo.—Meliton Arenas.

Corresponde á la letra la sentencia inserta con su original obrante en el expediente de su razon, que queda en mi oficio á que me remito.—Para que conste signo y firmo el presente en Logroño á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Meliton Arenas.

*D. Luis Lopez Angulo, Comendador de la Real y distinguida órden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

Hago saber: Que para pago de principal é intereses de un crédito, á D. Eleuterio Aldazabal é Izaguirre, vecino de Fuenmayor, representado en los autos por el Procurador D. Meliton Pancorbo, se sacan á pública subasta del deudor D. José María San Juan, de la misma vecindad, los bienes siguientes:

*Fincas en jurisdiccion de Fuenmayor.*

- 1.<sup>a</sup> Una heredad tierra blanca, regadía, de 7 fanegas y 9 celemines en término llamado del Campo ó las Tapias á que conduce la carretera provincial que divide la finca, linda por Oriente camino de los lineres, Mediodia la regadera llamada rio del Medio, Poniente D. Manuel Novajas y Norte la calleja de la Pradija, retasada sin el trigo sembrado en dos mil setecientas pesetas . . . . . 2.700, »
- 2.<sup>a</sup> Un majuelo en Galiana, de 22 obradas ó 4 y media fanegas de tierra: linda O. D. Roque Azófra, Mediodia D. Luciano Angulo, Poniente D. Antonio Campuzano y Norte D. Justo Diez, retasada en setecientas quince pesetas . . . . . 715, »
- 3.<sup>a</sup> Una pieza en Galiana, de 5 fanegas,

- linda Oriente, Mediodia y Norte camino del Buicio y barranco de este nombre y Poniente corral de D. José María San Juan; retasada en doscientas doce pesetas cincuenta céntimos . . . . . 212,50
- 4.<sup>a</sup> Ocho fanegas de tierra con viña en el Caballero, que contiene 31 obradas, linda Oriente camino de Valoria, Mediodia D. Vicente Asensio, Poniente rio desaguadero del pueblo y Norte erío, retasada en mil cuatrocientas dos pesetas cincuenta céntimos 1.402,50
- 5.<sup>a</sup> Un corral para cerrar ganado lanar en término de Galiana, linda Oriente y Mediodia D. José María San Juan, Poniente corral de D. Antonio Campuzano y Norte camino del molino de Buicio; retasado en quinientas veinte y cinco pesetas . . . . . 525, »
- 6.<sup>a</sup> Otro corral en la calle de la Canela, de dicha villa, linda Oriente, Mediodia y Norte D. José María San Juan y Poniente la calle por la cual tiene su entrada, retasada en ochocientas pesetas . . . . . 800, »
- 7.<sup>a</sup> Y una casa en la calle del Rio de dicha villa, señalada con el número 5, linda Oriente dicha calle, Mediodia un pajar de Agapito Ruiz, Poniente y Norte Pedro Gonzalez, retasada en trescientas cincuenta pesetas . . . . . 350, »

Y para su remate se señala el dia veintiuno del próximo junio á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

Logroño veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—El Escribano, Eduardo de Nava.

*D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Real órden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Alonso y Merino, natural y vecino de Tudelilla, hijo de Antonio y de María, para que dentro del término de diez dias se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que centra él resultan en causa criminal por asesinato de D. Manuel Saenz Diez, vecino de Cenzano, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de policia judicial procuren averiguar el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido procedan á su captura y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Logroño á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Meliton Arenas.

*Señas de Antonio Alonso.*

Edad treinta y ocho años, estatura alta, color moreno, sin barba ni vigote.

*D. Luis Lopez Angulo, Caballero y Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Satoria Candelas Suberbiola y Valerio, natural de Mendavia, hija legítima de Andrés y de Martina, de veinticinco años de edad, sirvienta que fué en esta ciudad en la casa de D. Marcelino San Juan, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en causa criminal por hurto de dinero y efectos del estanco al citado D. Marcelino, bajo apercibimiento, de que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial procuren averiguar el paradero de la misma y caso de ser habida procedan á su captura y conducion á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Logroño á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Meliton Arenas.

*D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion intestada de D.<sup>a</sup> Braulia de la Riva y García, hija de D. Ramon y de D.<sup>a</sup> Toribia, natural y vecina que fué de Ortigosa; del propio modo y en la misma forma se cita á los de D. Eusebio Moreno y la Riva, natural de dicha villa de Ortigosa, soltero, fallecido en Lardero, donde se hallaba accidentalmente, para que en el término de veinte días contados desde el siguiente á la de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten á deducir sus acciones advirtiendo que ya lo han hecho los hijos de la Doña Braulia.

Dado en Torrecilla de Cameros á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Francisco Castells.

*D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.*

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes que correspondieron al difunto D. Blas Mateo y Alfaro, natural y vecino que fué de esta ciudad que falleció ab-intestato en la misma en veintidos de Enero último, para que comparezcan en este Juzgado en el término de veinte días que principiaron á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, por medio de Procurador en legal forma, á deducir su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Florencio Navas.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Claudio Segara.

*D. José de Castro Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta capital.*

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en

este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruyen autos de ab-intestato por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Mercedes Melero Gimenez, natural de Manilla de Cameros y vecina de esta ciudad, ocurrido en la misma en veintitres de Noviembre del año último, habiéndose presentado como heredero hasta la fecha un hijo legítimo de esta, llamado Miguel Ramon Melero y en los cuales he acordado llamar como lo verifico por segunda vez á los demás que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones que viereu convenirles.

Dado en Valladolid á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Claudio Munguía.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MENDAVIA.

Este Ayuntamiento hace saber: Que el día quince del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, previo permiso de la Excm. Diputacion, procedera en su Sala Consistorial á encender tercera candela para el arriendo de la carnicería por tiempo de dos años y renta en cada uno de ellos de diez y seis mil reales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Mendavia 25 de Mayo de 1876 —El Alcalde Presidente, Pedro Martinez de Luco.—Ciriaco Landa, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, con la dotacion de setenta y cinco pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de una á treinta familias pobres; los aspirantes que deseen ocupar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villamediana 1.<sup>o</sup> de Junio de 1876.—El Alcalde, P. E., Eustaquio Saenz.

Habiendo desaparecido de esta jurisdiccion un caballo castaño oscuro de cuatro años de edad, de seis cuartas de alzada, poco mas endeble de cuerpo con la cola rizada y en un costillar un pequeño lunar blanco; se anuncia al público á fin de que el que lo encuentre lo presente á su dueño Miguel Cilla de esta vecindad ó lo ponga en conocimiento de la autoridad.

Brieva 28 de Mayo de 1876 —Juan Fernandez.

### VENTA

#### DE ESTABLECIMIENTO DE FARMACIA

Por fallecimiento del Farmacéutico titular del pueblo de Ortigosa, se vende la oficina de Farmacia que aquel poseia con botamen moderno y bien surtido; los que deseen adquirirla pueden dirigirse á D. Juan Francisco Ruiz, en dicho Ortigosa.

## PRONTUARIO

DE LA

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria,

POR

**D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,**

Jefe honorario de Administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretariadel de Madrid; Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION.

*arreglada á las vigentes disposiciones, mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios y un total de 1.600 á 1.700 demostraciones prácticas: ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita más su consulta.*

### CONDICIONES ECONOMICAS Y ADVERTENCIAS.

El *Prontuario de la Administracion municipal*, se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, buen papel, é impresion compacta y esmerada.

Se ha repartido el primer cuaderno, y de hoy en adelante, cada 15 dias recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º ó 9.º, que suponemos contendrá toda la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones más que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor, es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos sellos más de la misma clase por el quebranto en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues no se responde más que de las que se reciban.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe del segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos señores Alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscripcion, al objeto de que juzguen por él del todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segundo para que se les pueda enviar este en seguida.

Lo mismo nuestros corresponsales que los librerros de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares, y se les contestará á vuelta de correo.

Al final de cada tomo irá un índice general de las materias que abrace, y en el último, el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar más su consulta. También incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscrito á la obra como protectores de la publicación.

La correspondencia deberá dirigirse á *D. José Fernandez y Martinez*, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—MADRID.

Se halla abierta la suscripcion en la Imprenta, Librería y redaccion de este *Boletin*, Mercado, núm. 53.

*Acreditado Depósito de sanguijuelas del practicante en Cirujia D. Gregorio Pascual, sito en Logroño, calle de Mercaderes, núm. 26.*

Dejando aparte el charlatanismo y palabras huecas de aquellos que apenas ponen un figurado y reciente Depósito quieren, ó se proponen igualar al crédito y esperiencia de aquellos que como el mío cuenta de existencia 14 años, por ser el sucesor del tan nombrado y acreditado que llevaba por nombre «Viuda de Soto é hijos» creo sea la más firme y segura garantía, que el público en su esperiencia sabrá clasificar; en tal concepto ofrezco un género que los parroquianos de la provincia de Logroño y la Capital saben por esperiencia acreditada, corresponde dignamente y llena los deseos del consumidor: esto me basta y me sobra como premio á mis desvelos en pró de la humanidad doliente.

### CIRUJANO DENTISTA.

**D. Federico Sas**, tiene el honor de ofrecer sus conocimientos científicos, ya que la casualidad ha hecho que tenga que permanecer en esta Ciudad de Logroño diez ó doce dias, para los que gusten utilizarse de su ciencia. Calle Mayor, 173, principal. 6-2

### BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Harto conocido del público este Establecimiento, ya por la escelencia y eficacia de sus aguas termales, ya tambien por su amena posicion topográfica, nos limitaremos á anunciar que la temporada oficial da principio en 1.º de Junio y terminará el 30 de Setiembre.

Que confiada la Fonda á personas de una reconocida idoneidad, estará servida con esmero y delicadeza bajo la inmediata inspeccion de los propietarios, porque su propósito es y será siempre complacer á sus favorecedores.

Y que en las estaciones del ferro-carril de Tudela y Gastejon habrá coches que á la llegada de los trenes conduzcan á los señores bañistas en menos de tres horas al establecimiento y vice-versa. 2a-3

### AVISO A LOS CUBEROS Y COSECHEROS.

En Pinillos junto á Torrecilla, hay de venta ciento treinta estados de tabla para cubas de superior calidad, de 6, de 7, de 8, de 9, de 10, de 11 y 12 piés, que llevándolos todos se darán arreglados. El que desee comprarlos puede pasar á dicho punto, verlo, y tratar con **D. Plácido Martinez**. 4-6